

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE ASOCIACION No. 029 DE
2012**

CONTRATANTES: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

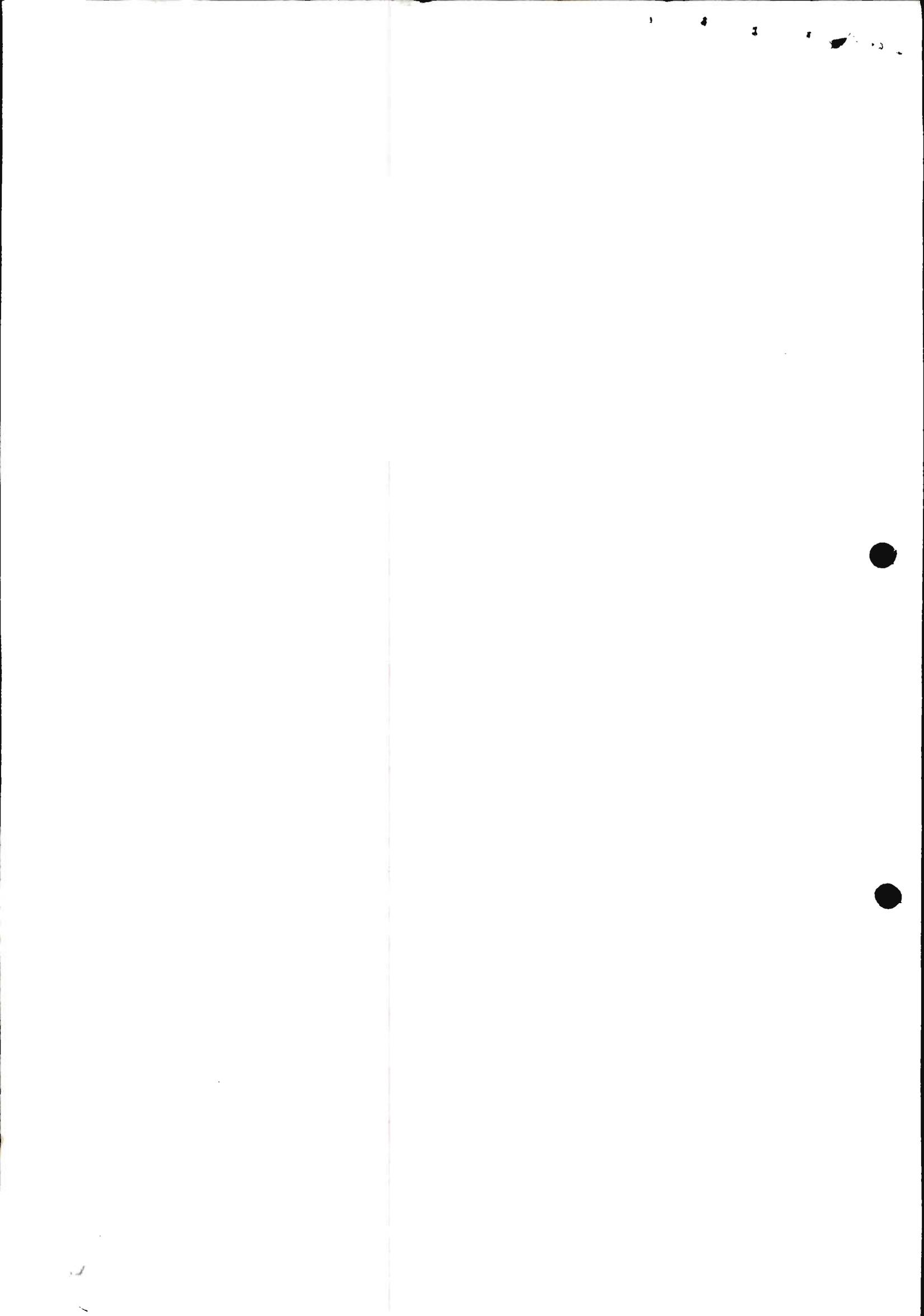
OBJETO: CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION PARA LA PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SEAFLOWER

Entre los suscritos **AURY GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'985.575 de San Andrés, Isla, quien actúa en calidad de Gobernadora y representante legal del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, elegida popularmente, como consta en la credencial de fecha 08 de noviembre de 2011, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, posesionada ante la señora Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) según el acta de posesión No. 001 de 1° de enero de 2012 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y **OPAL MARCELA BENT ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.889.653 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Directora General (E) de **CORALINA** encargada mediante acuerdo No. 010 del 28 de mayo de 2012, acta de posesión No. 007 del 28 de mayo de 2012, debidamente facultada por el Artículo 29, numeral 5, de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 35, numeral 5° de los Estatutos de **CORALINA**, que facultan al Director para celebrar convenios interadministrativos, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA**, ente corporativo de carácter público, creado mediante la Ley 99 de 1993, que en adelante se llamará **CORALINA**, hemos convenido en suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue declarado el 10 de noviembre de 2000 como Reserva Mundial de la Biosfera. 2.) Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 6°, señala como una función de las Corporaciones Autónomas celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales. 3) Que el artículo 29, numeral 5°, de la Ley 99 de 1993 y artículo 35, numeral 5° de los Estatutos de **CORALINA**, faculta a la Directora General para suscribir los contratos y convenios necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad. 4) Que el Archipiélago fue declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO en el año 2000, lo que impone otro modelo de desarrollo para las islas y vincula a los sectores e instituciones para que se

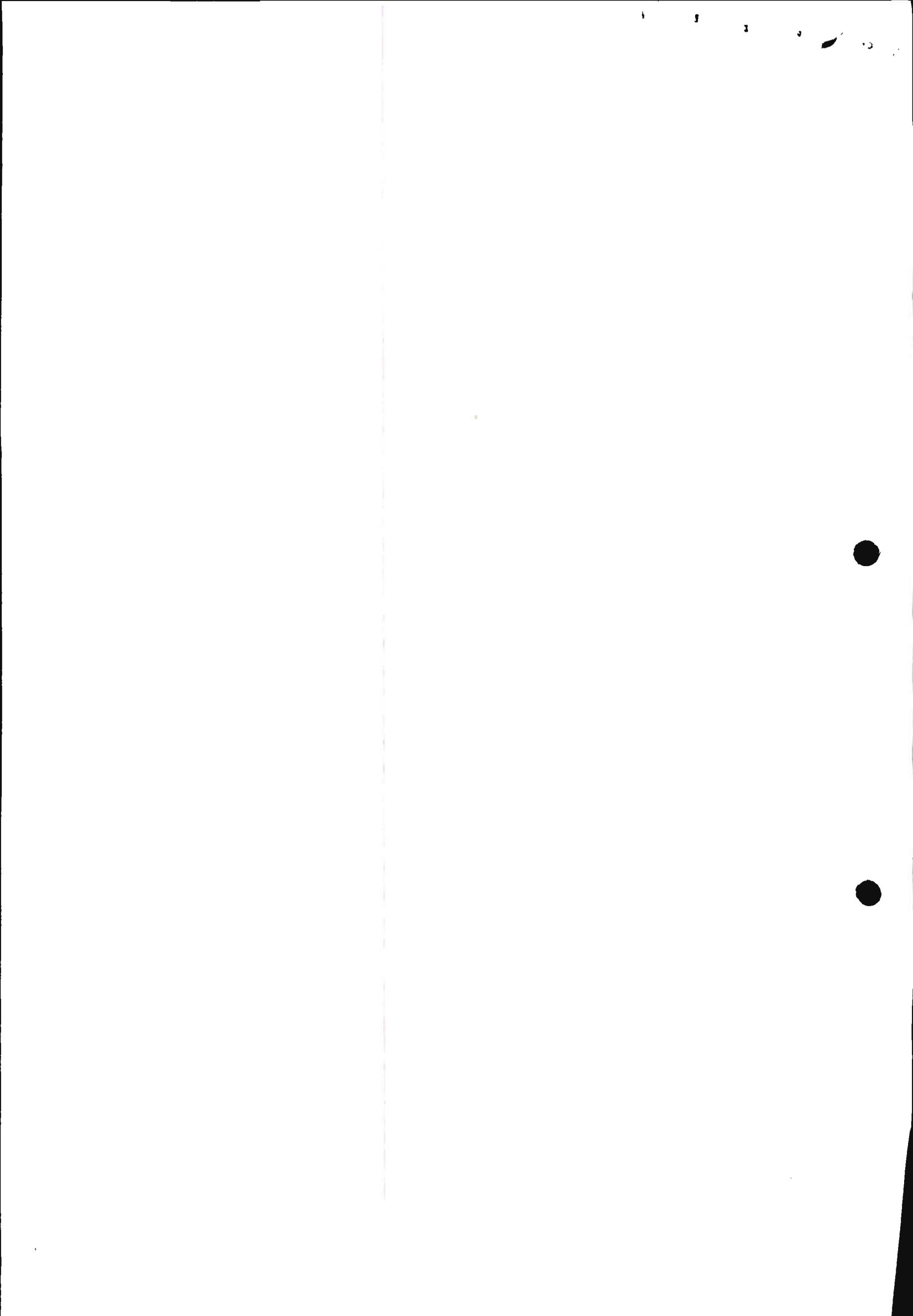
*Adriana
06-27-12
11:45*

*27 Junio
M. V. Zapata
J. de la B. Zapata*

*11/03/12
11:45
M. V. Zapata*



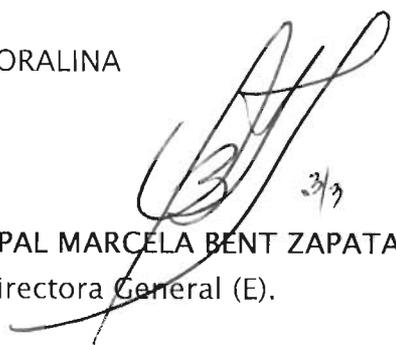
emprendan acciones que garanticen el desarrollo sostenible. 5) Que con el fin de implementar la reserva de la biosfera se han generado en los últimos años sistemas de planificación, ordenación ambiental del territorio incluyendo planes de conservación y manejo de los recursos, establecimiento de parques naturales regionales, etc. 6) Que con el ánimo de garantizar la viabilidad de los instrumentos antes enunciados es necesario que se generen esfuerzos efectivos de cooperación entre los actores institucionales gubernamentales más importantes de la Reserva de la Biosfera. 7) Que EL DEPARTAMENTO en el marco de sus compromisos ambientales tiene interés especial en avanzar en acciones que no solo contribuyan con la conservación de los recursos de la biodiversidad, sino también aporten al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad de las islas que dependen de estos recursos para su supervivencia. 8) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Es objeto del presente convenio aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, que orienten y fortalezcan la cooperación entre las partes, en actividades de administración, manejo, monitoreo, ordenamiento, control, conservación, investigación, capacitación, transferencia de tecnologías, innovación y fomento, relacionados con la actividad de turismo en algunas áreas estratégicas, planes de manejo y la implementación de acciones de conservación e uso sostenible de las área protegidas en la Reserva de Biosfera Seaflower. **CLASULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Destinar el personal requerido para la ejecución de las actividades de formulación y ejecución del plan de manejo de Rose and Haines Cay aprobadas. b) Destinar el personal requerido para la ejecución de los proyectos a desarrollar en el Parque Natural Regional Old Point y en la cuenca del Cove c) Prestarse asesoría técnica e información para el diseño de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. d) Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos y recursos técnicos en la medida de su disponibilidad. e) Reconocerse el crédito correspondiente en los resultados de los proyectos y acciones que se realicen en el marco de este convenio. f) Fomentar el intercambio de información y de experiencia entre ambas entidades. g) Prestarse colaboración mutua para el desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con el convenio. **Parágrafo.** Ambas partes podrán diseñar proyectos y buscar financiamiento de manera conjunta ante otras entidades a nivel Nacional e internacional, sin que esto represente de manera alguna exclusividad. **CLÁUSULA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACION y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Son causales de terminación del presente convenio, además de las cláusulas legales aplicables, cualquiera de las siguientes: a) Por haberse ejecutado completamente el objeto del convenio, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas al suscribir el presente convenio de alguna de las partes. El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISION:** Por parte de CORALINA la supervisión del presente convenio será asumida por la Subdirección de Mares y Costas y por parte del DEPARTAMENTO la supervisión del presente convenio la asumirá los Secretarios de Infraestructura y Turismo. **CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el convenio tiene su domicilio principal en San Andrés Isla. **CLÁUSULA SEXTA. APORTES Y RECURSOS:** Los aportes de cada una



de las partes serán en especie. Se podrán eventualmente certificar las contrapartidas en especie que mutuamente asignen para el desempeño exitoso del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA -DURACIÓN:** El presente convenio tiene una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: - COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para efectos de coordinar el buen desarrollo del presente Convenio se conformará un Comité Administrativo, integrado por los Secretarios de turismo e Infraestructura o su delegado (a), un profesional de las secretarías de Turismo e Infraestructura del Departamento, el (a) Subdirector (a) de Mares y Costas de CORALINA o su delegado (a) y El Representante Legal de CORALINA o su delegado (a). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán funciones de este Comité Administrativo: a) Aprobar las modificaciones y/o adiciones al plan de actividades que sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio y del proyecto; b) Hacerle seguimiento a la ejecución de actividades y obligaciones del proyecto; c) Analizar y evaluar los informes que presenten la CORALINA y la interventoría del Convenio; d) Evaluar los objetivos que se vayan alcanzando con la realización de las actividades. **CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los estudios que cada una de las entidades que como parte de este Convenio han obtenido, son de su exclusiva propiedad y autoría. Las publicaciones y/o utilización de los resultados que se obtengan durante el desarrollo del presente Acuerdo, en todos los casos tendrán un reconocimiento recíproco de los créditos dados a las Entidades. **CLÁUSULA DECIMA.- RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones participantes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el convenio, especialmente respecto a las obligaciones laborales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- EXCENCIONES.** Para efecto de este convenio, se exenta en el pago de prestaciones sociales de conformidad con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia, se firma en San Andrés, Isla, a los 15 días del mes de Junio de 2012.

CORALINA

OPAL MARCELA BENT ZAPATA
Directora General (E).



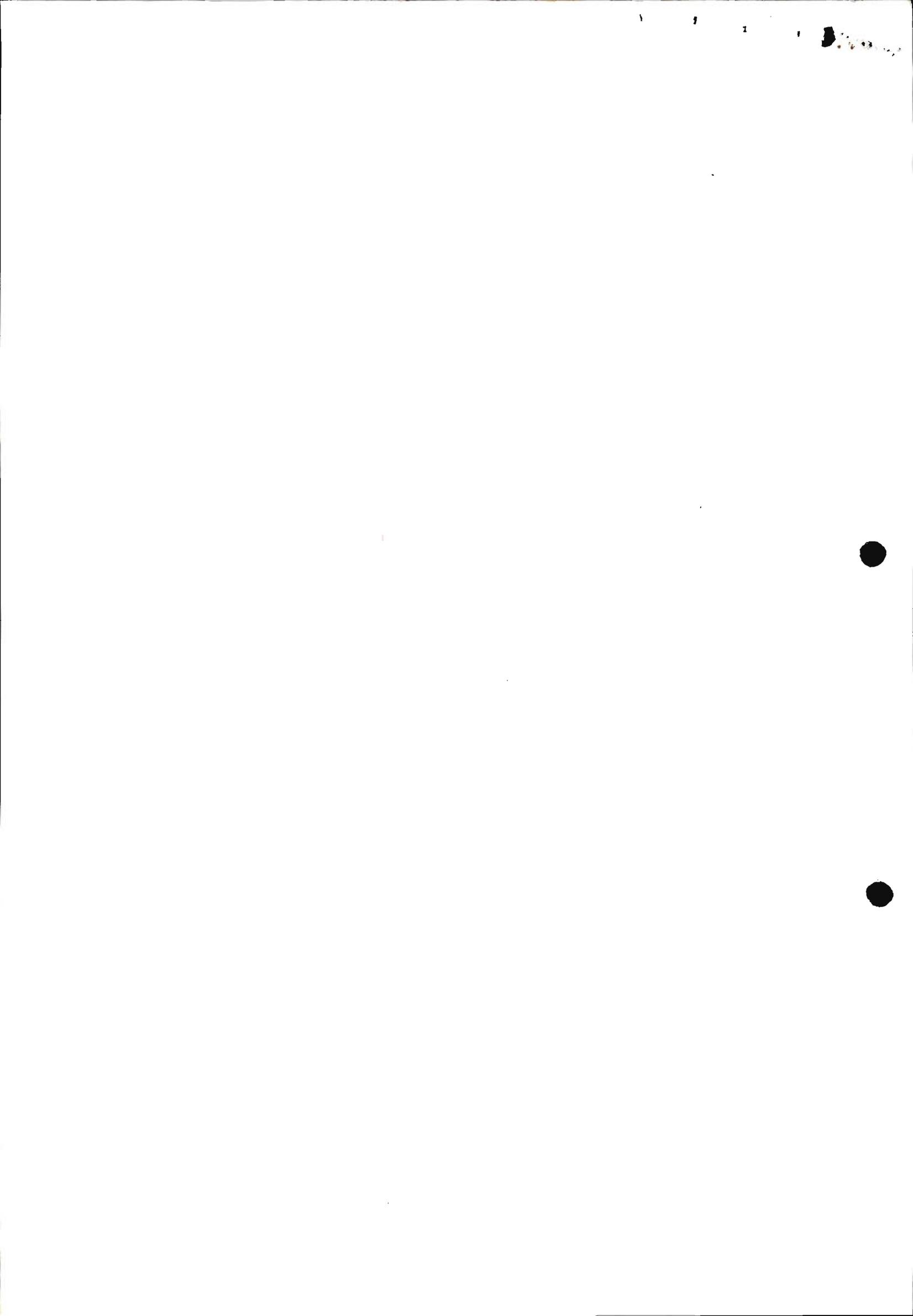
EL DEPARTAMENTO

AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora



Proyectó: A. Britton

Revisó: A. Britton, / Oficina Jurídica Gobernación





Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Secretaría de Agricultura y Pesca



Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina

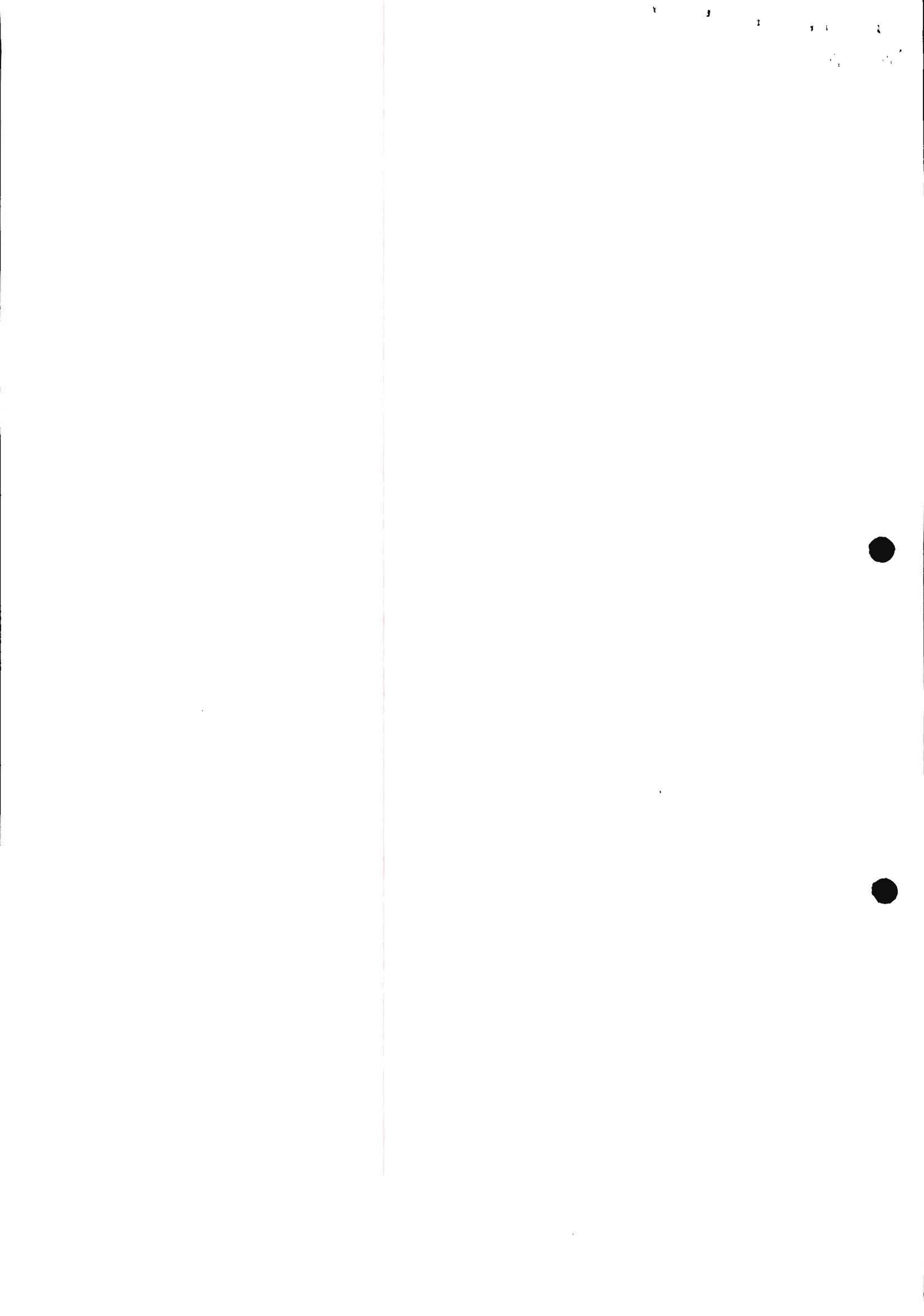
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, PARA CONSERVACION, PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y EL MEDIO AMBIENTE, EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Las investigaciones científicas y técnicas desarrolladas durante los últimos años en el Archipiélago, el apoyo de instituciones locales, nacionales e internacionales y la participación activa de la comunidad, han permitido a CORALINA y la DEPARTAMENTO realizar acciones de investigación obteniendo insumo principal utilizado para proponer y establecer mecanismos de acción que armonicen la relación Hombre - Naturaleza y que den la posibilidad de realizar actividades humanas que permitan el desarrollo de la región y garanticen la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y ecosistemas estratégicos como base natural del Departamento Archipiélago.

Por su parte, CORALINA creada mediante la Ley 99 de 1993, máxima autoridad ambiental en el archipiélago, tiene entre sus funciones: Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

El 10 de noviembre de 200 el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue reconocido por la UNESCO como la Reserva de la Biosfera SEAFLOWER. Como parte del proceso de implementación el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declaró y delimitó externamente una extensa área marina protegida (~65.000 km²) de uso múltiple, que incluye zonas de no pesca, exclusivas de pesca artesanal, áreas de conservación, de uso especial y uso general. En consecuencia es indispensable articular la gestión del Departamento y CORALINA, para el adecuado manejo de los recursos hidrobiológicos y áreas de importancia ecológica y turística dentro de las Áreas Marina Protegidas Seaflower. Consistente con lo anterior, ambas partes, celebraron el Convenio Interadministrativo No. 019 de junio de 2008, cuyo objeto es estrechar relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que orienten y fortalezcan la cooperación entre las partes, en actividades de administración, manejo, monitoreo, ordenamiento, control, conservación, investigación, capacitación, transferencia de tecnologías, innovación y fomento, relacionados con la actividad pesquera, la maricultura y la implementación del área marina protegida. Adicionalmente, ambas entidades celebraron el Convenio Interadministrativo No. 004 de junio de 2011, cuyo





Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Secretaría de Agricultura y Pesca



Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina

objeto es aunar esfuerzos técnicos y logístico para apoyar la ejecución del proyecto "Protección de la Biodiversidad en la Región Suroccidental del Caribe", orientado a la protección, conservación y uso sostenible de importantes ecosistemas y la biodiversidad marina y costera del Área Marina Protegida Seaflower.

Convenio de Diversidad Biológica. Las actividades a desarrollar en el contrato obedecen a la política Nacional de biodiversidad por el cual se da el cumplimiento al mandato de la Ley 165 de 1964. Dicha política contribuye al logro de los objetivos del macroproyecto y los planes de acción de CORALINA los cuales se refieren a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se definen de la utilización de los recursos genéticos, y además Colombia adquiere un compromiso asociado al tema de áreas protegidas en el marco de dicho convenio.

Líneas estratégicas del Plan Único a Largo Plazo (PULP): Las acciones a desarrollar en el presente proyecto están articuladas con el PULP, es decir el PGAR vigente. La temática del proyecto está enmarcada en la realización de alianzas estratégicas de vigilancia y control, proceso de sensibilización y educación ambiental y participativa para la conservación de la biodiversidad y las áreas protegidas de la Reserva de Biosfera.

Plan de Acción Trienal-PAT 2007-2011: Las acciones del proyecto hacen parte del Plan de Acción Trienal-PAT vigente en el programa Protección y Manejo de la biodiversidad.

De manera concordante, ambas entidades han identificado la necesidad de articular esfuerzos encaminados a la a apoyar las acciones contenidas en los siguientes componentes: A) Conservación y Uso Sostenible del Cangrejo Negro: B) Conservación y uso sostenible de la Iguana Verde: C) Conservación de las Tortugas Marinas, la Tortuga Swanka y morrocoy: D) Conservación de la Flora Silvestre y Uso Sostenible de las algas marinas: E) Conservación y Uso Sostenible del Recurso Hídrico: F) Conservación y uso sostenible de los arrecifes y manglares: G) Entrenamiento, divulgación y publicaciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

El objeto del presente convenio estrechar relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, que orienten y fortalezcan la cooperación entre las partes, en actividades de administración, manejo, monitoreo, ordenamiento, control, conservación, investigación, capacitación, transferencia de tecnologías, innovación y fomento, relacionados con la actividad de turismo en algunas áreas estratégicas, planes de manejo y la implementación de acciones de conservación e uso sostenible de las área protegidas en la Reserva de Biosfera Seaflower.





Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Secretaría de Agricultura y Pesca



Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina

2.2. ESPECIFICACIONES:

Ejecutar conjuntamente con la Gobernación las siguientes obligaciones:

Destinar el personal requerido para la ejecución de las actividades de formulación y ejecución del plan de manejo de Rose and Haines Cay aprobadas. b) Destinar el personal requerido para la ejecución de los proyectos a desarrollar en el Parque Natural Regional Old Point y en la cuenca del Cove c) Prestarse asesoría técnica e información para el diseño de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. d) Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos y recursos técnicos en la medida de su disponibilidad. e) Reconocerse el crédito correspondiente en los resultados de los proyectos y acciones que se realicen en el marco de este convenio. f) Fomentar el intercambio de información y de experiencia entre ambas entidades. g) Prestarse colaboración mutua para el desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con el convenio.

Parágrafo. Ambas partes podrán diseñar proyectos y buscar financiamiento de manera conjunta ante otras entidades a nivel Nacional e internacional, sin que esto represente de manera alguna exclusividad.

2.3. Plazo

El Convenio de Asociación tendrá una duración de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y firma del acta de inicio.

2.4. Lugar de Ejecución

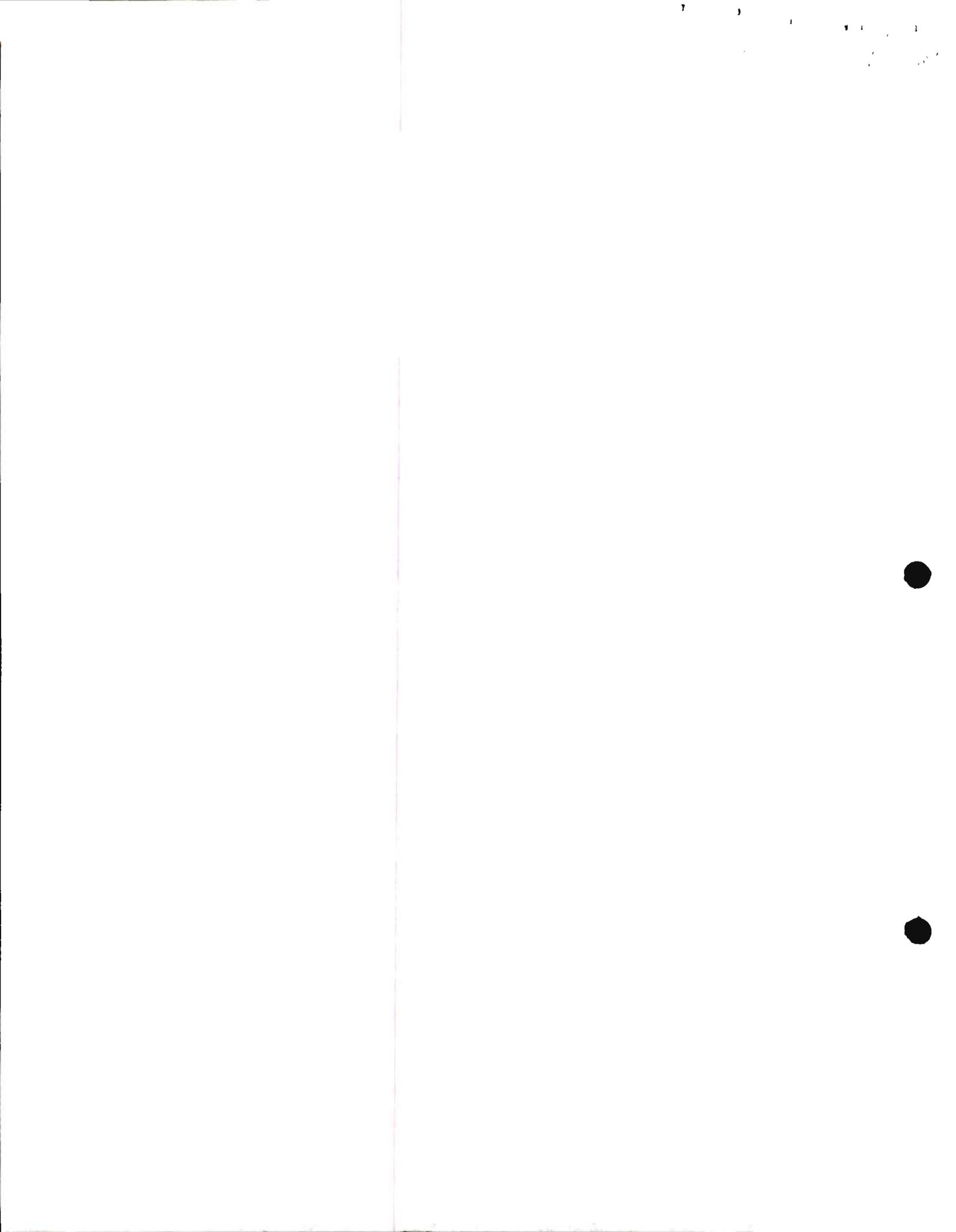
El contrato se ejecutará en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

2.5. Domicilio

El domicilio del Convenio será la isla de San Andrés.

2.6. Supervisión y Control

Por parte de CORALINA la supervisión del presente convenio será asumida por la Subdirección de Mares y Costas y por parte del Departamento la supervisión del presente convenio la asumirá los Secretarios de Infraestructura y Turismo.





Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Secretaría de Agricultura y Pesca



Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina

2.7. Comité Administrativo:

Para efectos de coordinar el buen desarrollo del presente Convenio se conformará un Comité Administrativo, integrado por el Secretario de Turismo de las islas o su delegado (a), un profesional de las Secretarías de Infraestructura o delegado, el (a) Subdirector (a) de Mares y Costas o su delegado (a), el y El Representante Legal de CORALINA o su delegado (a). Serán funciones de este Comité Administrativo: a) Aprobar las modificaciones y/o adiciones al plan de actividades que sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio y del proyecto; b) Hacerle seguimiento a la ejecución de las obligaciones; c) Analizar y evaluar los informes que presenten las partes del convenio; d) Evaluar los objetivos que se vayan alcanzando con la realización de las actividades. f) Aprobar la compra de elementos o equipos que eventualmente se haga por las partes en el desarrollo del objeto convenido.

2.8. Aportes y Recursos

Los aportes de cada una de las partes serán en especies.

2.9. Cesión

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

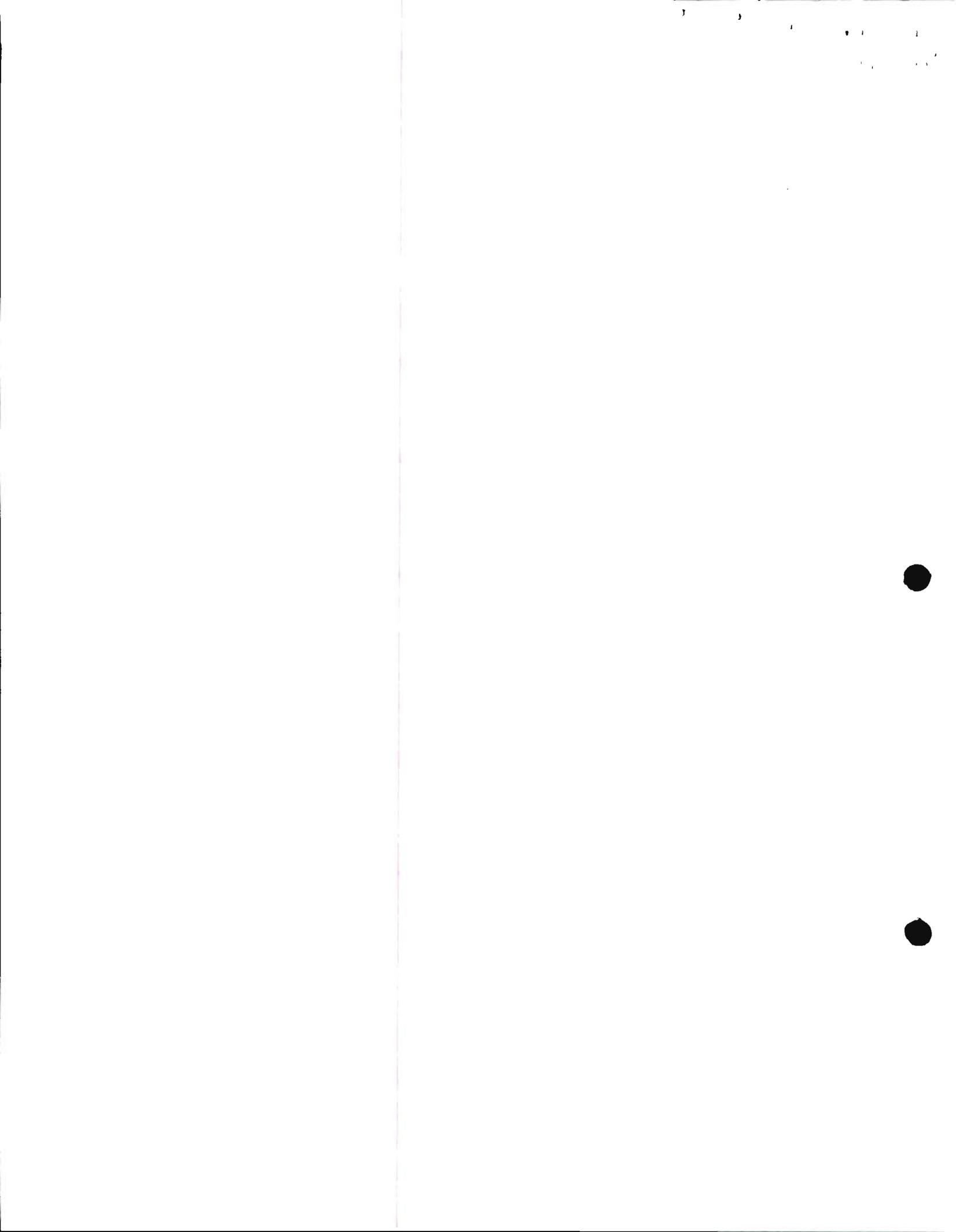
2.10. Vinculación laboral

El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del convenio.

2.11. Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

2.12. No solidaridad







Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Secretaría de Agricultura y Pesca



Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina

Este contrato también se ajusta a lo dispuesto por la Ley 165 de 1994, por medio de la cual Colombia aprobó el Convenio de Diversidad Biológica, en donde se establece que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos. Sin embargo, la reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas ha definido que es fundamental para la conservación de la diversidad biológica la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales como también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

Así, considerando que las entidades involucradas en el presente convenio tienen naturaleza pública, se considera el convenio interadministrativo de asociación como la modalidad indicada para aunar esfuerzos en procura del cumplimiento del objeto del convenio.

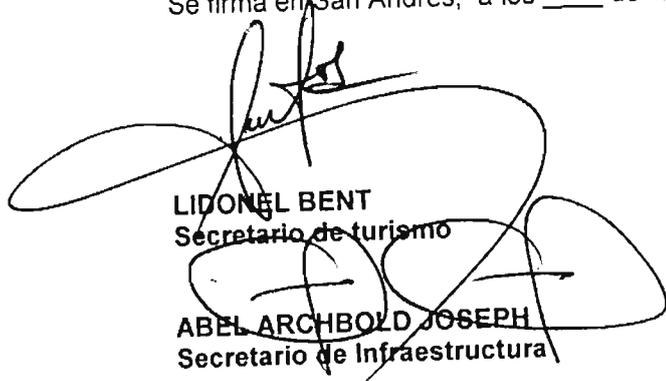
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. En este caso, se trata de una modalidad de contratación directa, realizada conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

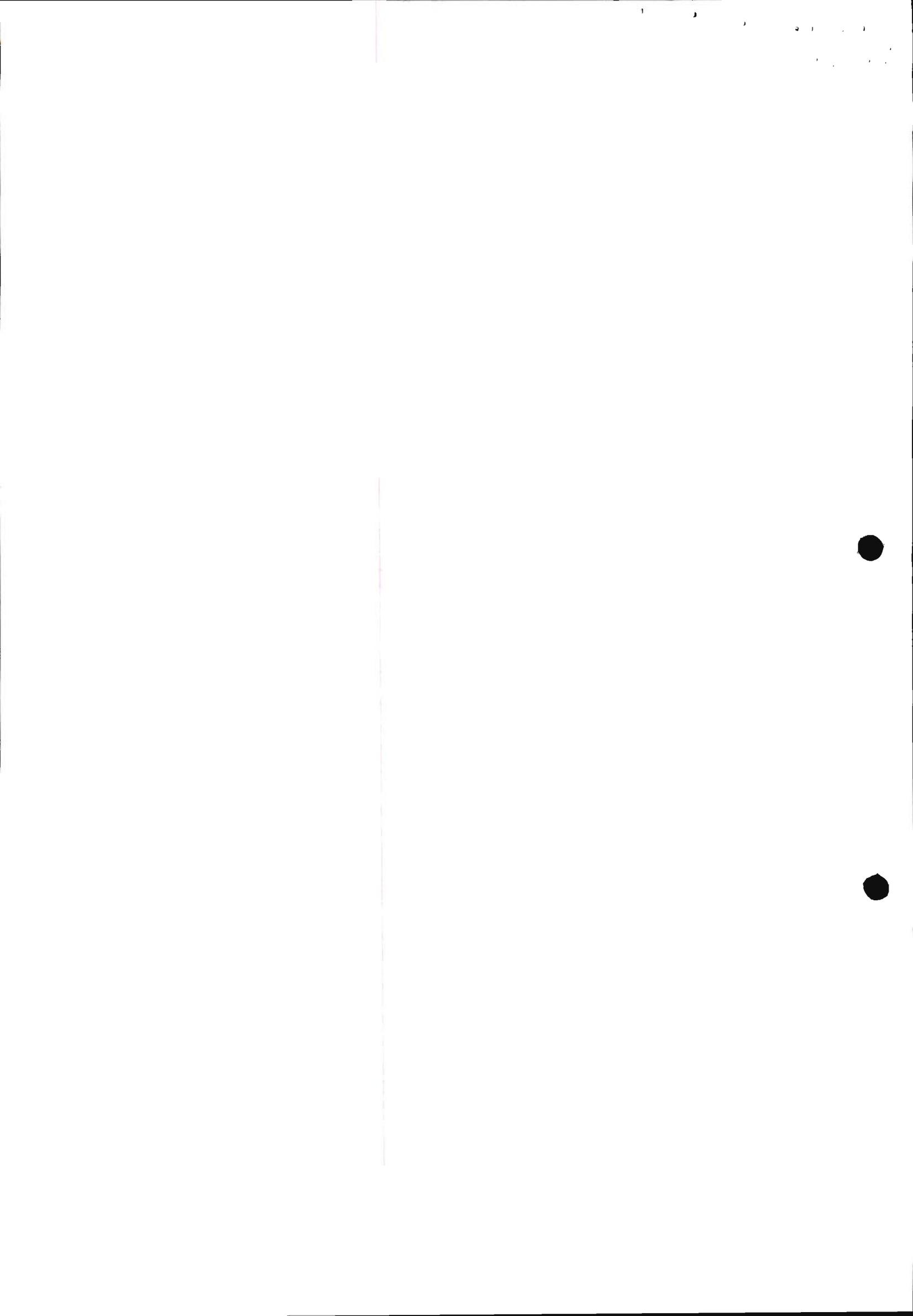
En el presente caso no se aplicarán criterios de selección con una ponderación por tratarse de una contratación directa de conformidad con la modalidad de contratación a la que hace referencia el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Se firma en San Andrés, a los ____ del mes de mayo de 2012.


LIDONEL BENT
Secretario de turismo

ABEL ARCHBOLD JOSEPH
Secretario de Infraestructura


ARNE BRITTON GONZÁLEZ
Subdirector de Mares y Costa- CORALINA





Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Secretaría de Agricultura y Pesca

12
coralina

Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina

Este contrato también se ajusta a lo dispuesto por la Ley 165 de 1994, por medio de la cual Colombia aprobó el Convenio de Diversidad Biológica, en donde se establece que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos. Sin embargo, la reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas ha definido que es fundamental para la conservación de la diversidad biológica la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales como también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

Así, considerando que las entidades involucradas en el presente convenio tienen naturaleza pública, se considera el convenio interadministrativo de asociación como la modalidad indicada para aunar esfuerzos en procura del cumplimiento del objeto del convenio.

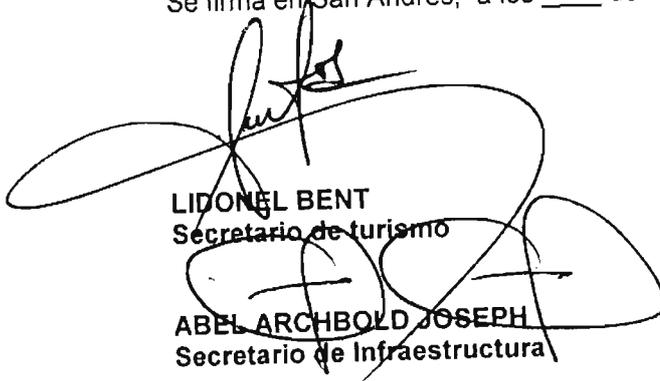
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. En este caso, se trata de una modalidad de contratación directa, realizada conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998

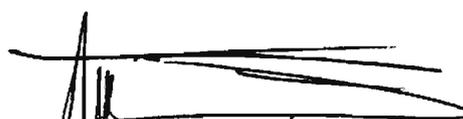
5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

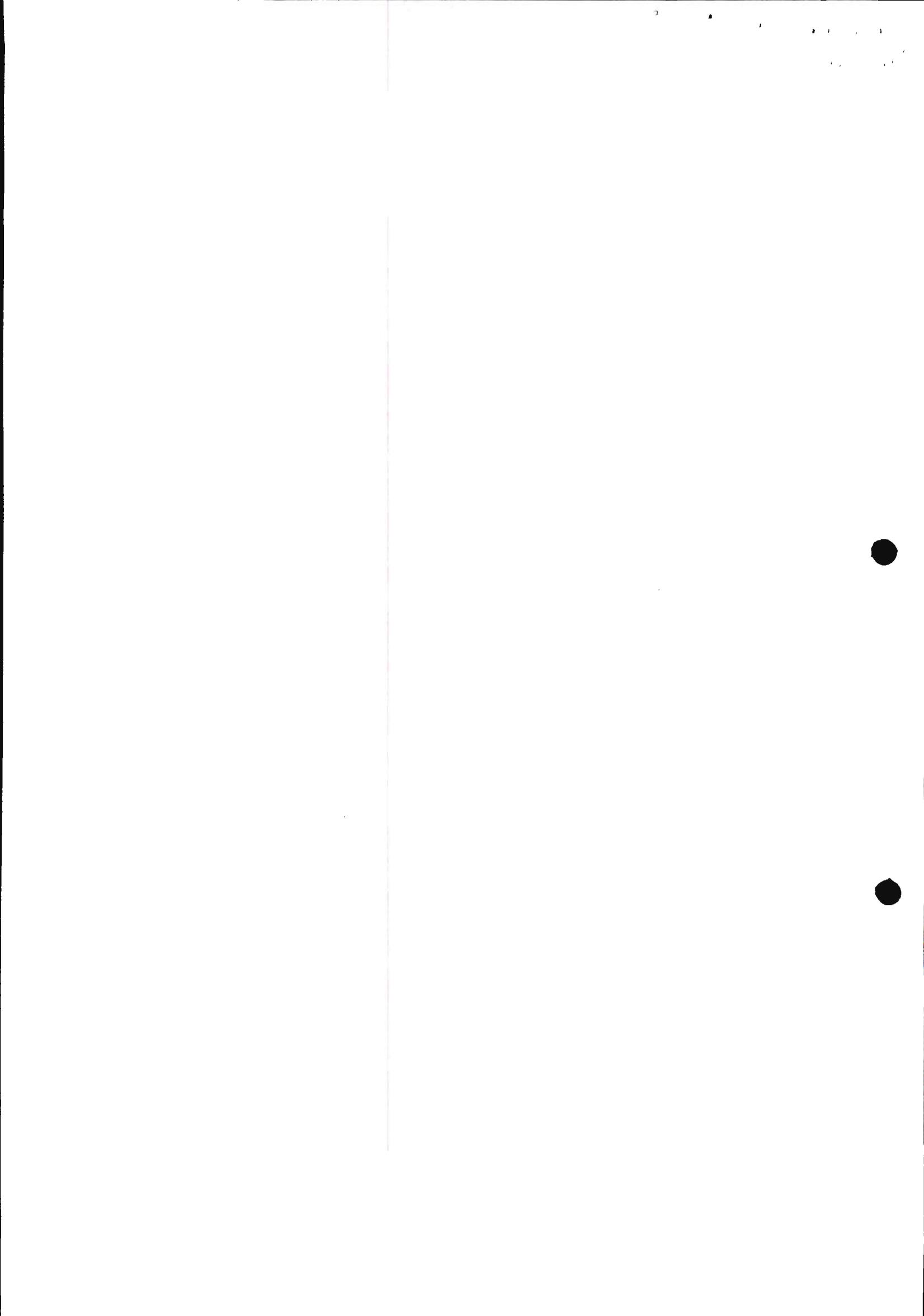
En el presente caso no se aplicarán criterios de selección con una ponderación por tratarse de una contratación directa de conformidad con la modalidad de contratación a la que hace referencia el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Se firma en San Andrés, a los ____ del mes de mayo de 2012.


LIDONEL BENT
Secretario de turismo

ABEL ARCHBOLD JOSEPH
Secretario de Infraestructura


ARNE BRITTON GONZÁLEZ
Subdirector de Mares y Costa- CORALINA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



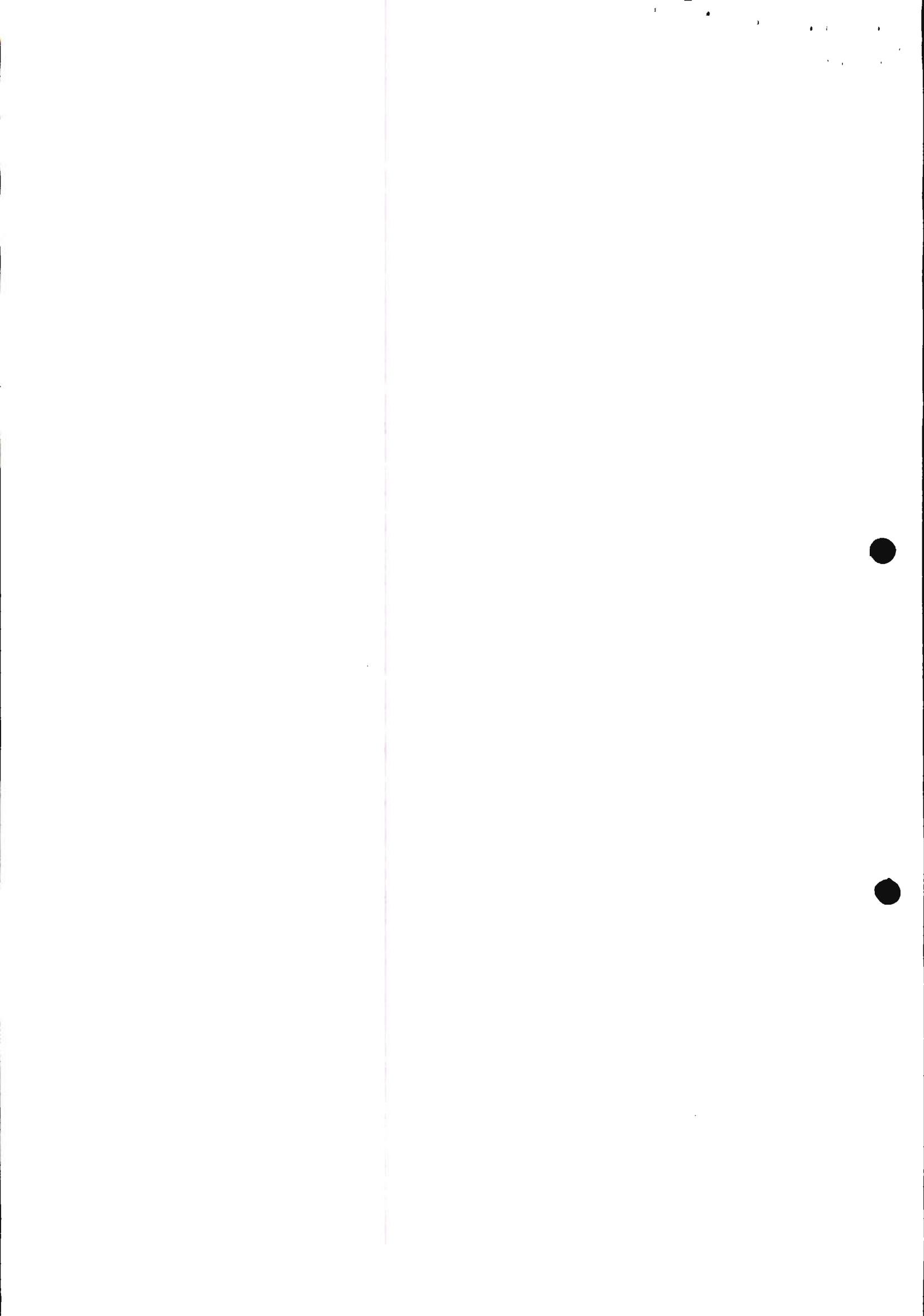
JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SAN ANDRÉS, ISLAS.

ACTA DE POSESIÓN No. 001 de 2012 DE LA DOCTORA AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE COMO GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS.

En San Andrés, Islas, capital del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, República de Colombia, el día primero (1) de enero del años dos mil doce (2012), a las cuatro (4:00) de la tarde, ante la señora JUEZ ÚNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (E) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, llegó la Gobernadora Electa, según consta en credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año del dos mil once (2011) expedida por los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, con el fin de asumir su cargo mediante acto de posesión.

La señora Juez (E) FARINA SARMIENTO DEL RIO, del JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de este Distrito Judicial, tomó juramento a la señora Gobernadora Electa del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, Doctora AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE: *"Invocando la protección de Dios, juráis sostener y defender la Constitución, las Leyes de la República, las Ordenanzas y los Reglamentos, para cumplir fielmente el desempeño de sus funciones como Gobernadora del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS."* La Doctora AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, Gobernadora electa, respondió *"Sí juro". Si así fuere que Dios, la Patria y este Despacho os lo premien, y si no, que El, Ella y Nosotros os lo demandemos"*.

La señora Gobernadora AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, precedió a firmar el Acta de Posesión Número 001, ante la Honorable JUEZ ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (E) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.



Para efecto de su posesión manifestó bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia además exhibió los siguientes documentos: Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Islas; fotocopia tarjeta de residencia OCCRE; fotocopia del pasado judicial; fotocopia de los antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación; fotocopia de certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República; fotocopia de certificados académicos en siete (7) folios; fotocopia del estado de salud, en dos (2) folios; fotocopia de la credencial, expedida por los delegados del Consejo Nacional Electoral.

La señora Secretaria de este Despacho procedió a dar lectura del ACTA DE Posesión de la Señora Gobernadora.

Una vez leída y aceptada por los interesados, se firma por los intervinientes.

La Juez (E)

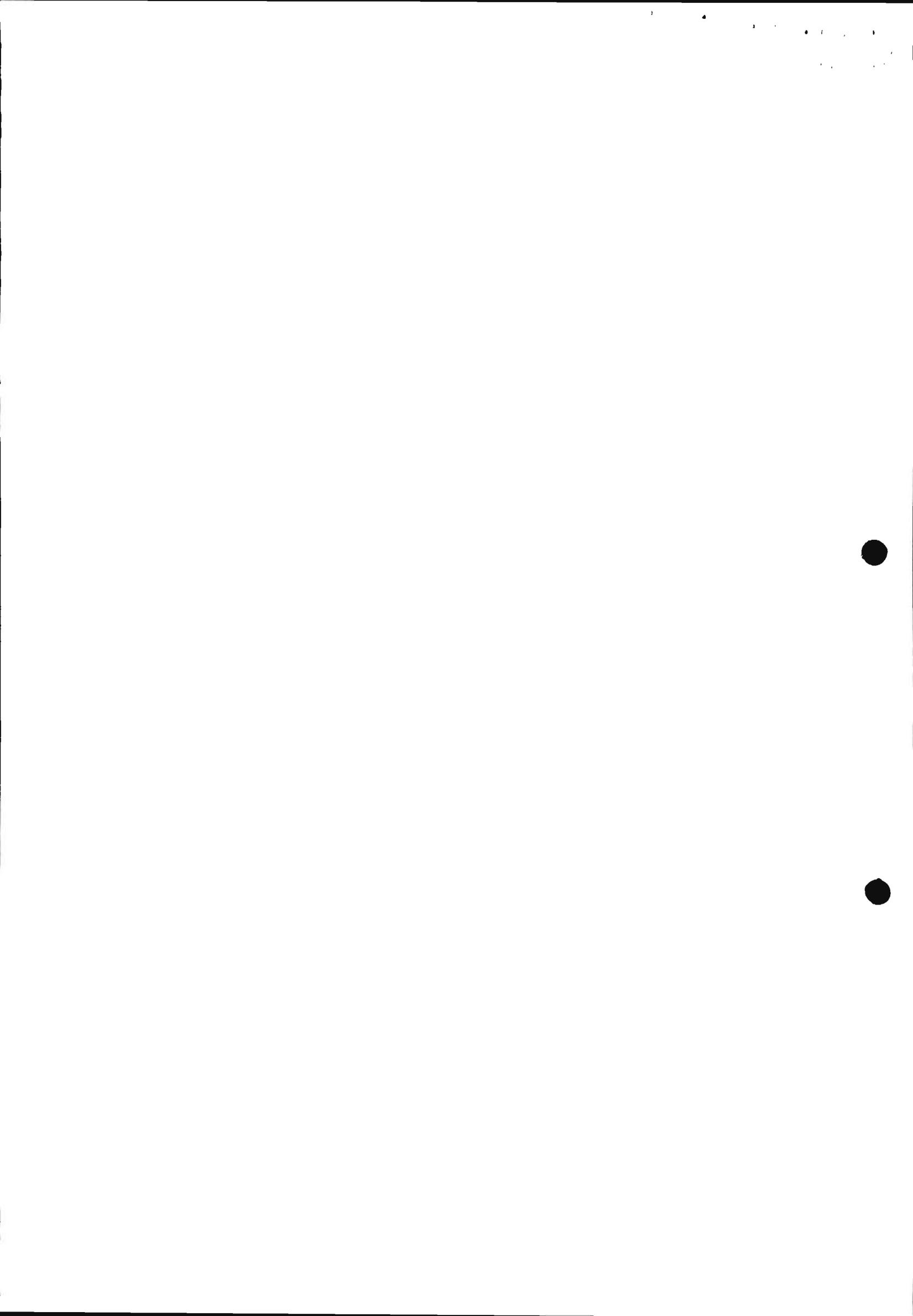

FARINA SARMIENTO DEL RIO

El Posesionado


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

La Secretaria


LICENIA BURBANO SMITH



LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



DECLARAMOS

QUE AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE C.C.No. 40.985.575
 HA SIDO ELEGIDO GOBERNADORA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL
 DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL PERÍODO DE 2012 A 2015
 POR EL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO LIBERAL COLOMBIANO
 EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL, EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES ISLAS
 A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011

MARIA MERCEDES GÓMEZ RICARDO

PATRICIA EUGENIA LA ROTTA GONZÁLES

DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ZOILA MARIA ALVAREZ RANGEL

GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ POMARES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.985.575**

GUERRERO BOWIE
 APELLIDOS

AURY SOCORRO
 NOMBRES

Aury Socorro Guerrero Bowie
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1968**
SAN ANDRES
 (SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

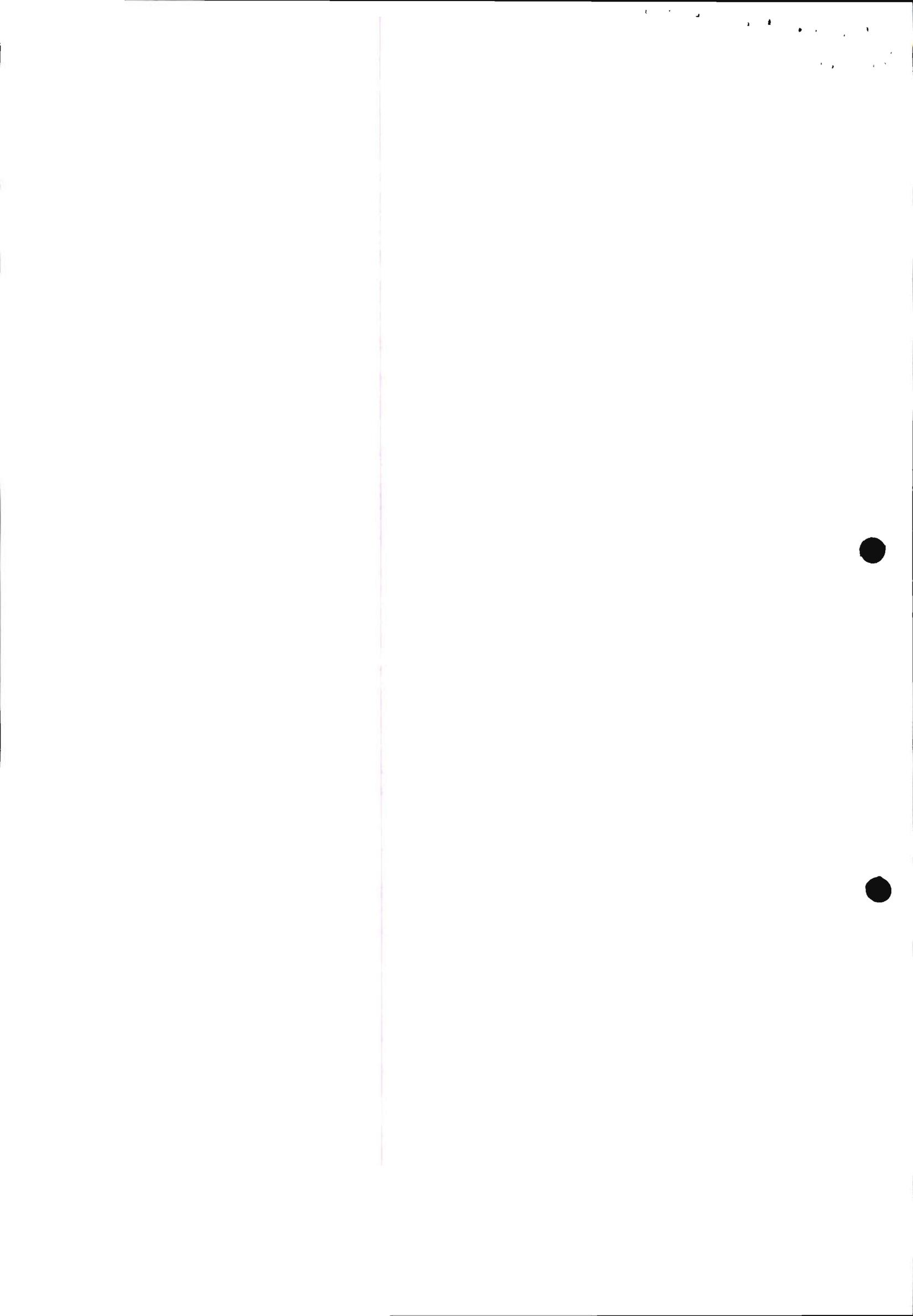
1.63 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUN-1986 SAN ANDRES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA LUZ ALBA LUZ LOPEZ



A-5800100-70134674-F-0040885575-20050404 06532 05091B 02 145152313





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ACUERDO No. 010 -

(28 MAY 2012)

"Por el cual se encarga a un funcionario de CORALINA como Director General"

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA- en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Artículo 27 del Decreto 1768 de 1994 y el acuerdo 001 del 12 de agosto del 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de Mayo del año en curso, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia 366 del 2012 declaró inexecutable los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley 3565 de 2011, por el cual se modifica parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008.

Que el comunicado del Alto Tribunal Constitucional respecto a la INEXEQUIBILIDAD del Decreto - Ley 3565 de 2012, quedó ejecutoriada el 19 de mayo del año en curso.

Que como efecto de la sentencia indicada anteriormente, se da una terminación del periodo institucional, que implica la pérdida automática de la investidura del cargo a quienes hasta el momento se vienen desempeñando como Directores de las diferentes Corporaciones.

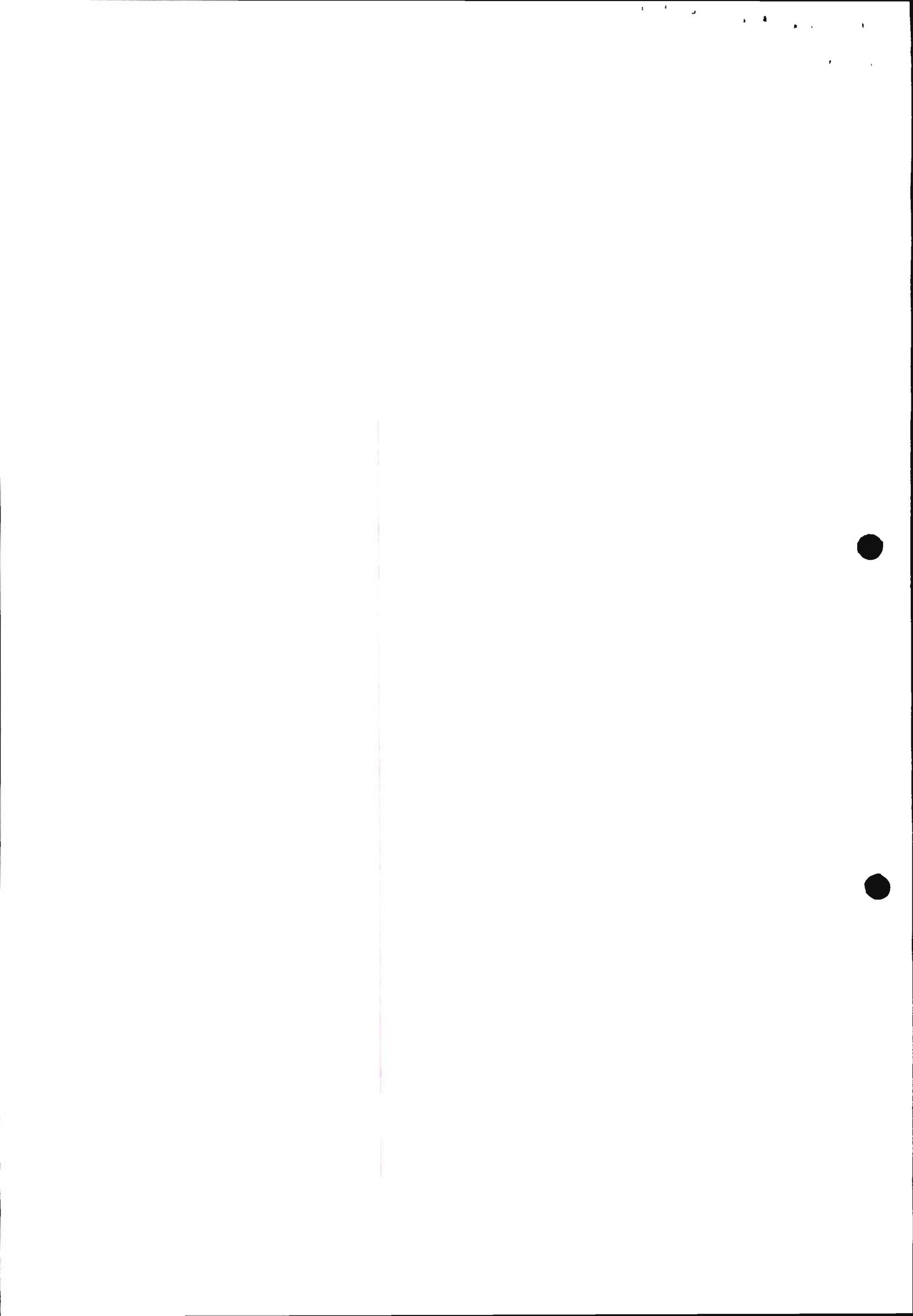
Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario proveer temporalmente el cargo de Director General mientras se surte el proceso de elección del Director en propiedad para el periodo 2012 a 31 de diciembre de 2015.

Que el artículo 24 la ley 909 de 2004, dispone claramente que: "Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que el Acuerdo 001 del 12 de Agosto del 2011 establece en el literal i) del artículo 33, que es función del Consejo Directivo, nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al director General de la Corporación.

Que según certificación de la Jefa de Recursos Humanos de la Corporación y revisadas las hojas de vida de los cuatro funcionarios, estos, cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1768 de 1994.

Que en Sesión Extraordinaria del 28 de mayo de 2012, los miembros del Consejo Directivo aprobaron encargar a la Dra. **OPAL MARCELA BENT ZAPATA** del empleo Director General (e) de CORALINA.



Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a partir del día 28 de mayo de 2012, hasta que se surta el proceso de elección del Director General en propiedad para el periodo 2012 a 31 de diciembre de 2015, a la Dra. **OPAL MARCELA BENT ZAPATA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51'889.653 expedida en Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

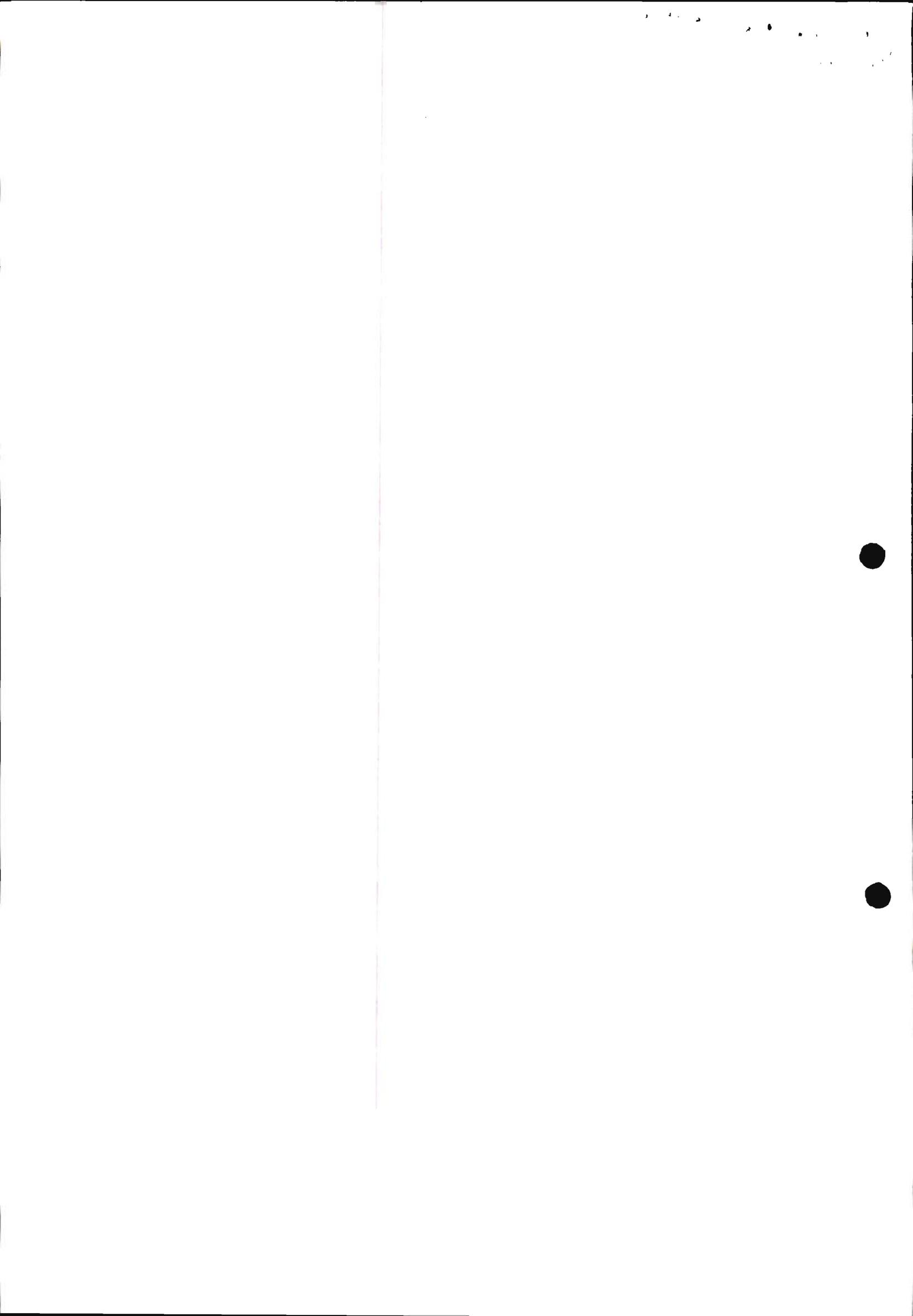
ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la isla de San Andrés, el **28 MAY 2012**


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente


CATHERINE ARCHBOLD RAMÍREZ
Secretario





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ACTA DE POSESION No. 007

En la ciudad de San Andrés, Isla, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2012, ante la doctora **AURY GUERRERO BOWIE**, Gobernadora del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se presentó la doctora **OPAL MARCELA BENT ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.889.653 expedida en Bogotá, con el propósito de tomar posesión del empleo de Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina **CORALINA**, Código 0015, Grado 20, encargado mediante Acuerdo No.010 de mayo 28 de 2012.

Para tal fin la posesionada prestó el juramento de rigor, prometiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República, así como desempeñar fielmente los deberes del empleo para el cual fue encargada.

En cumplimiento a los dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2012.


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


OPAL MARCELA BENT ZAPATA
La posesionada


ENTH ARCHBOLD GUARIN
Jefe de Personal

PA-GTH-R08. Versión: 02.
08-02-2011

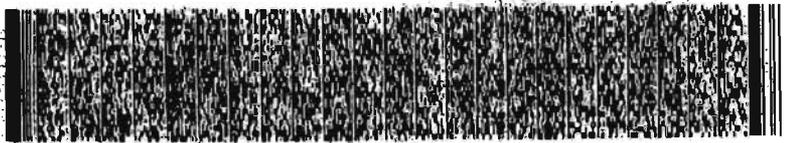
Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia

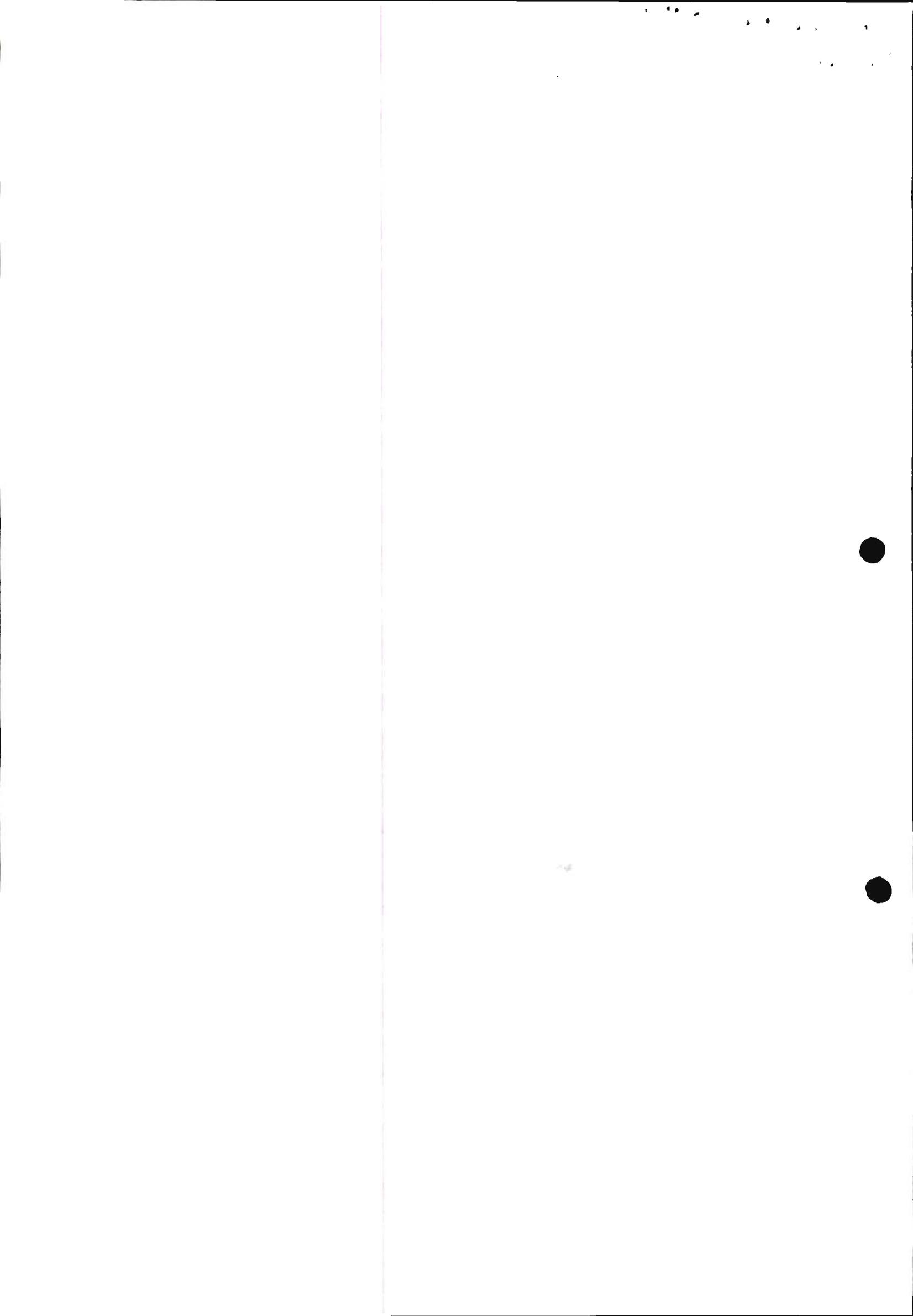




REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 51889653
 NUMERO
SENT ZAPATA
 APELLIDOS
AL MARCELA
 NOMBRES
 FIRMA



 FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1967**
SAN ANDRES
 (SANANDRES)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
04-ABR-1966 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ HENRÍQUEZ LOPEZ

 A-5600100-70113076-F-0051889653-20030222 03586 03054L 01 146060154





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

10:35:05

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 37080148

Bogotá DC, 13 de junio de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OPAL MARCELA BENT ZAPATA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51889653 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

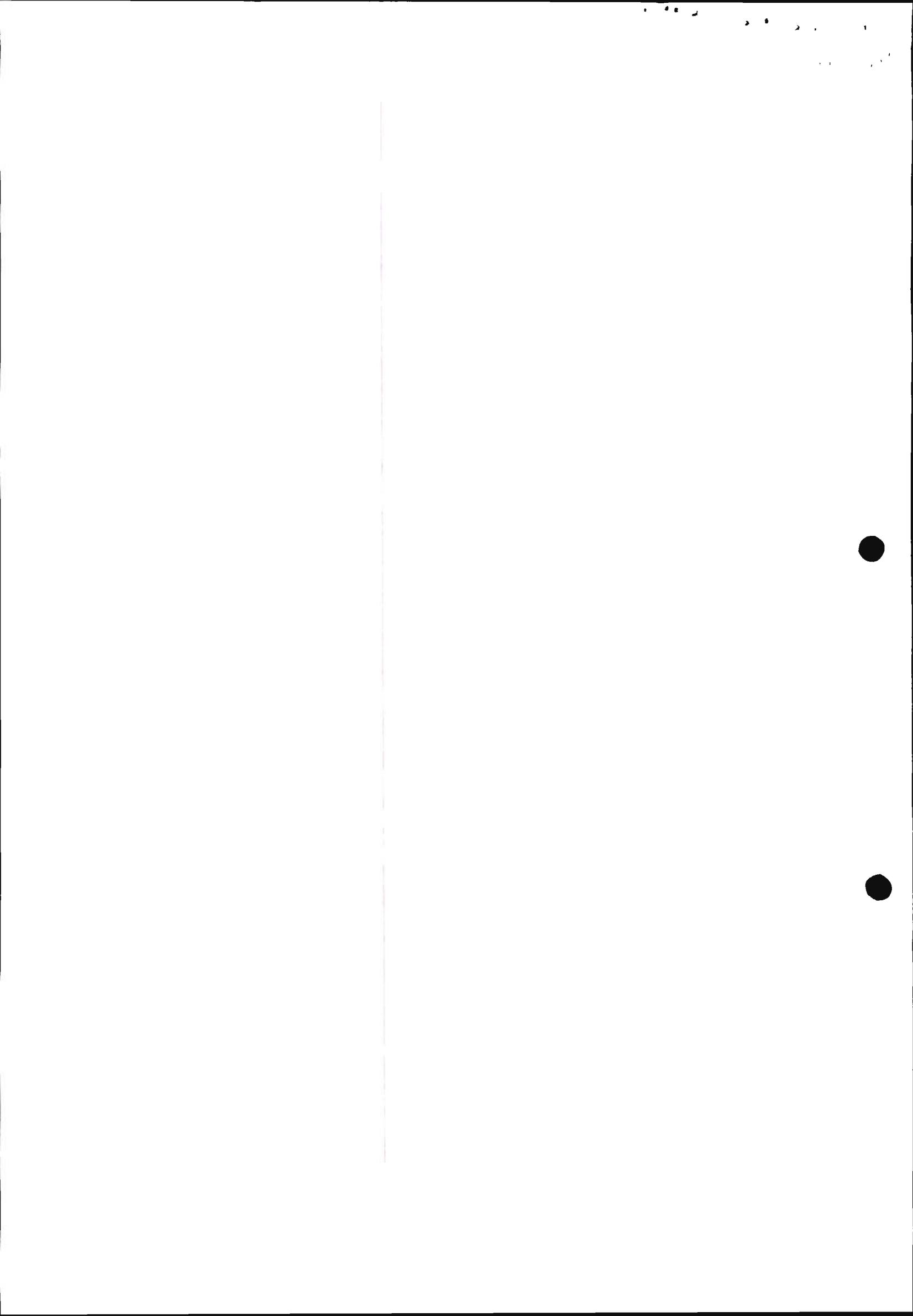
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 13 de junio de 2012, a las 10:25:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	51.889.653
Código de Verificación	1544207892012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

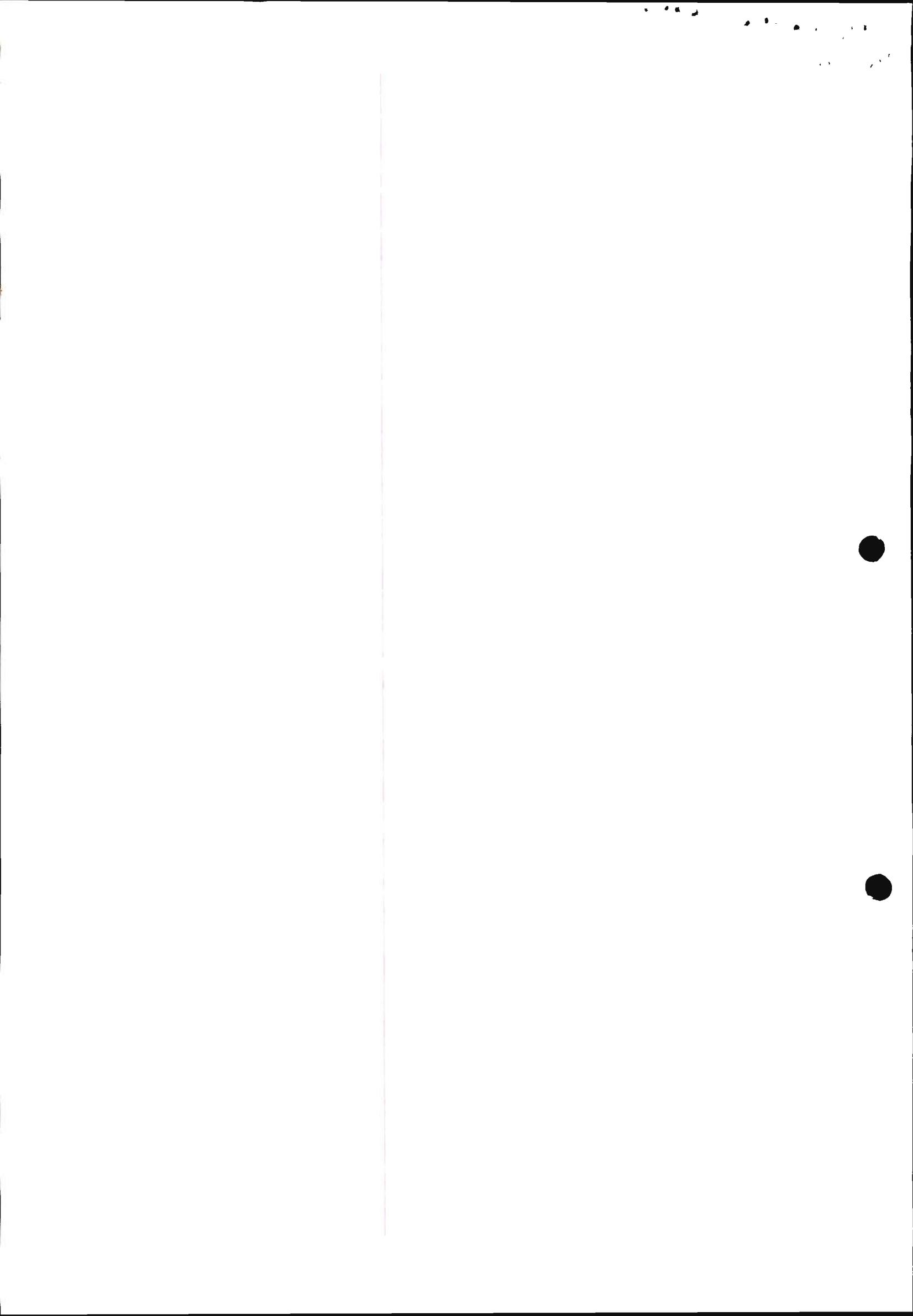
CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento – www.contraloriagen.gov.co

SIBOR

Página 1 de 1



Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

Síguenos en >    

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/06/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 51889653 y Nombres: BENT ZAPATA OPAL MARCELA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Volver al Inicio

Manual de Navegación · Políticas de Seguridad · Políticas de Privacidad y Uso · Mapa del Sitio · LOGIN

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC
 Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 5pm
 Requerimientos Ciudadanos 24 horas
 Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 · Resto del país: 018000 910 400
 FAX (571) 3159581 · E-mail: linea@policia.gov.co

Prosperidad por todos

 Presidencia de la República

 Ministerio de Defensa

 Gobierno en Línea

 Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

